



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

DEMANDADO: MAYALES PLAZA COMERCIAL – FORTOX S.A

RADICACIÓN No: 20001310300520210018400

Una vez revisados los memoriales aportados por la parte demandante en los que allega las constancias de notificación de la parte demandada, resulta diáfano que estas no fueron efectuadas en debida forma y con el cumplimiento de todas las prescripciones legales.

En efecto, se tiene que para que se tenga por surtida la notificación personal por medios electrónicos se debe aportar al proceso, para su validez, las constancias de recibido o entrega del mensaje en la dirección electrónica respectiva, para efectos de contabilización de términos de traslado, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-420-20, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso tercero del art. 8 del decreto 806 de 2020, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*., empero no fueron allegadas, salvo dos pantallazos en los que ni siquiera puede determinarse la fecha en que fueron remitidos los mensajes, aunado a que se observa en la imagen que se anexa una constancia de notificación, a pesar de que según la norma en comento lo que debe remitirse es la providencia respectiva, en este caso, el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se ordena a la parte demandante dar cumplimiento a la norma señalada en precedencia y efectuar la notificación personal de la parte demandada por medios electrónicos, en debida forma, y allegar las constancias de envío y entrega del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.

Juez.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e6898f40d4787f0994d2b38cc459fbc46cebda1213953a36bb17911dd783643

Documento generado en 29/10/2021 03:15:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>